RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO № 092-2011-CD/OSIPTEL

Lima, 11 de julio de 2011.

EXPEDIENTE :	Nº 00028-2010-CD-GPR/MI
MATERIA :	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO :	Telefónica del Perú S.A.A./ América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), mediante carta DR-107-C-1683/CM-10, recibida el 22 de diciembre de 2010, para que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL emita un mandato de interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) a efectos de modificar el sistema de liquidación aplicable a las llamadas originadas en los abonados de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a los usuarios de la red del servicio público de comunicaciones personales PCS de AMÉRICA MÓVIL, establecido en el contrato de interconexión suscrito entre ambas empresas.
- (ii) El Informe N° 384-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones complementarias que faciliten los acuerdos de las partes para la determinación de los incrementos o reducciones del descuento por morosidad en la liquidación de las comunicaciones del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA al servicio PCS de AMÉRICA MÓVIL.; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, acorde con lo establecido en el artículo 108° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, y en los artículos 45° y 61° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), vencido el plazo para la negociación y suscripción de un contrato de interconexión sin que

las partes se hubieran puesto de acuerdo en los términos y condiciones de la misma, el OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, emitirá un Mandato de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 181-2000-GG/OSIPTEL de fecha 29 de diciembre de 2000, se estableció la interconexión de la red del servicio PCS de AMÉRICA MÓVIL (antes, Tim Perú S.A.C.) con la red de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA;

Que, mediante carta DR-107-C-1683/CM-10, recibida por el OSIPTEL el 22 de diciembre de 2010, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con AMÉRICA MÓVIL, en los términos de la solicitud señalada en el numeral (i) de la sección de VISTOS de la presente resolución;

Que, mediante carta C.1256-GG.GPRC/2010, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 29 de diciembre de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato de TELEFÓNICA a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes;

Que, mediante carta DMR/CE/Nº 13/11, recibida por el OSIPTEL el 04 de enero de 2011, AMÉRICA MÓVIL se pronunció sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2011-CD/OSIPTEL de fecha 10 de febrero de 2011, se remitió a TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe Nº 055-GPRC/2011, el cual establece las condiciones para el descuento por morosidad en la liquidación de las comunicaciones del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2011-CD/OSIPTEL de fecha 14 de abril de 2011, se aprobó el Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonados de TELEFÓNICA a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;

Que conforme a esta resolución, los concesionarios del servicio de telefonía fija establecerán las tarifas para las llamadas locales originadas en teléfonos fijos de abonado de sus respectivas redes hacia las redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado;

Que el nuevo sistema de tarifas entrará en vigencia en la fecha en que entren en vigencia las tarifas tope que fije el OSIPTEL para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2011-CD/OSIPTEL de fecha 14 de abril de 2011, se dio inicio al procedimiento de oficio para la fijación de tarifas tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonados de TELEFÓNICA a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado;

Que en la medida que el Sistema de Tarifas para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonados de TELEFÓNICA a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado tendrá efectos directos en la liquidación de las llamadas Fijo (TELEFÓNICA) – PCS (AMÉRICA MÓVIL), se consideró apropiado emitir un nuevo Proyecto de Mandato de Interconexión, el cual fue aprobado mediante ; Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2011-CD/OSIPTEL de fecha 18 de abril de 2011 y puesto en conocimiento de TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 384-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación. En consecuencia, corresponde dictar el mandato de interconexión en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 427;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dictar Mandato de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. estableciendo las condiciones complementarias que faciliten los acuerdos de las partes para la determinación de los incrementos o reducciones del descuento por morosidad en la liquidación de las comunicaciones del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. al servicio público de comunicaciones personales (PCS) de América Móvil Perú S.A.C.; sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos y en el Informe N° 384-GPRC/2011 y su Anexo Nº 1; de conformidad y en los términos expuestos en el citado informe.

Artículo 2°.- Cualquier acuerdo entre Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3°.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 4º.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación a Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. y será publicado en el diario oficial El Peruano, conjuntamente con el Informe N° 384-GPRC/2011.

Registrese, comuniquese y publiquese,

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN Presidente del Consejo Directivo